

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 7 de Junio de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que este en turno y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.*

DIÓCESIS DE OSMA.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

CLERO.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Curato de Zayas de Torre.

Número 641 del inventario general y 481 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 17 pedazos de tierra, en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Zayas de Torre, que lleva en renta Miguel Gonzalez por la anual de 13 escudos, con sus linderos conocidos, segun manifiesta al pormenor la certificaci-  
on peri-

cial unida al espediente, midiendo en junto 2 hectáreas, 19 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 5 celemines de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en 186 escudos 100 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 292 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

Cabildo de Osma.

Número 673 del inventario general y 513 del de permutacion.—Otra id. de 8 pedazos, en secano de primera, segunda y tercera calidad, sitios en el mismo término, que lleva en renta Domingo Gutierrez, por la anual de 6 escudos 400 milésimas, con sus linderos conocidos, segun por menor de la certificacion pericial que corre unida al espediente, midiendo en junto 70 áreas, 30 centiáreas, equivalentes á una fanega y 1 celemin de marco Nacional. Ha sido tasada en 82 escudos 500 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 144 escudos, tipo para la subasta.

Animas.

Número 987 del inventario general y 1.094 del de permutacion.—Otra id. de 6 pedazos, en

secano, de segunda y tercera calidad, en dicho término, que lleva en renta Manuel Gonzalez por la anual de 3 escudos 200 milésimas, con sus linderos conocidos, segun pormenor de la certificacion pericial, midiendo en junto 83 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Ha sido tasada en 29 escudos 900 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 72 escudos, tipo para la subasta.

### Cofradia de Veracruz.

Número 986 del inventario general y 1.093 del de permutacion.—Otra id. de 6 pedazos de tierra, en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en dicho término, que lleva en renta Lucas Perez, por la anual de 6 escudos 400 milésimas, con sus linderos conocidos, segun pormenor de la certificacion pericial, midiendo en junto 92 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Ha sido tasada para su venta en 60 escudos, capitalizada por la espresada renta en 144 escudos, tipo para la subasta.

### Cofradia de S. Roque.

Número 988 del inventario general y 1.095 del de permutacion.—Otra id. en 4 pedazos de tierra, en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en dicho término, que lleva en renta Angel Peña, por la anual de 2 escudos 844 milésimas, con sus linderos conocidos segun pormenor de la certificacion pericial; midiendo en junto 22 áreas y 75 centiáreas, equivalentes, á 4 celemines de marco Nacional. Ha sido tasada para su venta en 35 escudos y capitalizada por la espresada renta en 63 escudos 990 milésimas, tipo para la subasta. Se ha fijado anuncio en Zayas de Torre para la subasta de esta finca y las 4 anteriores, que han sido deslindadas por el práctico D. Manuel Gonzalez y tasadas por el perito de la Hacienda D. Inigo Plaza.

### Curato de Alcozar.

Número 439 del inventario general y 277 del de permutacion.—Otra id. compuesta de 50 pedazos de tierra en secano de 1.°, 2.° y 3.° calidad sitios en término de Alcozar que lleva en renta Ramon Heras por la anual de 22 escudos 750 milésimas, con sus linderos conocidos segun pormenor demuestra la certificacion pericial, midiendo en junto 11 hectáreas, 22 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas 5 celemines de marco Nacional. Ha sido tasada para su venta en 379 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 511 escudos 875 milésimas tipo para la subasta.

### Beneficio de Alcozar.

Número 441 del inventario general y 279 del de permutacion.—Otra id. de 35 pedazos de tierra en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en dicho término, que lleva en renta Ramon Heras por la anual de 17 escudos, con sus linderos conocidos segun pormenor demuestra la certificacion pericial, midiendo en junto 4 hectáreas y 83 áreas, equivalentes á 7 fanegas, 6 celemines de marco Nacional. Ha sido tasada para su venta en 294 escudos 400 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 382 escudos 500 milésimas tipo para la subasta.

### Racioneros.

Número 699 del inventario general y 536 del de permutacion.—Otra id. de 24 pedazos de tierra en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en dicho término, que se halla sin arrendar, con sus linderos conocidos segun pormenor de la certificacion pericial, midiendo en junto 4 hectáreas, 69 áreas y 27 centiáreas equivalentes á 7 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en renta anual de 10 escudos y en venta en 166

escudos 200 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 225 escudos tipo para la subasta.

**Cofradia de la Veracruz.**

Número 1922 del inventario general y 1347 del de permutacion.—Una cerrada en dicho término y pago de Fuente Herrero, de segunda calidad, que linda N., calleja de los Huertos, S Fernando Aparicio, E. la Cañada y O. Santos de las Heras, que tiene de superficie 2 áreas y 4 centiáreas, equivalente a un cuartillo 7 estadales de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en renta anual de 600 milésimas y en venta en 10 escudos, capitalizada por la espresada renta en 13 escudos 500 milésimas tipo para la subasta.

**Curato de Sotos.**

Número 442 del inventario general y 280 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 3 pedazos de tierra en secano, de segunda y tercera calidad, sitios en dicho término, sin arrendar, con sus linderos conocidos segun por menor de la certificación pericial unida al expediente, midiendo

en junto una hectárea, 24 áreas y 4 centiáreas, equivalentes a una fanega y un celemin de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en renta anual de 2 escudos 300 milésimas y para su venta en 38 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 51 escudos 750 milésimas, tipo para la subasta.

**Cofradia del Santísimo.**

Número 931 del inventario general y 1,015 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de un solo pedazo, de segunda y tercera calidad, sitios en dicho término y pago de Caravacas, que linda E. Pablo Encar, O. y S. la Cañada y Norte liegos. Mide 23 áreas, equivalentes a 4 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en renta anual de 600 milésimas y en venta en 10 escudos, capitalizada por la espresada renta en 13 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

Se ha fijado anuncio en Alcozar para la subasta de esta finca y las cinco anteriores que han sido delindadas por el práctico D. Ignacio Alonso y tasadas por el perito de la Hacienda don Inigo Plaza.

Se considerarán como bienes de cor-  
poraciones civiles, los de Propios, Real-  
e instrucción pública, cuyos productos no ingre-  
sen en los caudales del Estado, y los demás bienes  
que para el cumplimiento de obligaciones correspondien-  
tes a las provincias y a los pueblos.  
Son bienes del Estado los que llevan  
este nombre, los de instrucción pública superior,  
cuyos productos ingresan en los caudales del Estado;  
los del Ex-Imperio, los de las Indias, los  
de las oficinas reales de San Juan de los Rios,  
los de Colindres, Obras pías, Santuarios y todos  
los pertenecientes a que se halla atribuido los  
individuos a corporaciones eclesiásticas, cultivos,  
en que sea su nombre, origen ó destino de su fun-  
dacion, a excepción de las Capiellanías colindres  
de España.

Boletín de Mayo de 1870.—El Comisari-  
o principal de Ventas.—Ramón Gil Rubio.  
SOLICITUD de D. Francisco P. Rios.

Segun resulta de las diligencias y de  
los datos que existen en la Administración de la  
Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que  
se trata no se hallan gravadas con carga alguna.  
Por lo tanto, para el cumplimiento de las obligaciones  
que corresponden a los terminos que en la presente  
se expresan, se determinan  
los siguientes bienes compuestos:  
1.º La finca de instrucción pública superior, que se  
halla en las leyes de descentralización, según se  
determina en el Real Decreto de 15 de Julio de 1870.  
2.º La finca de instrucción pública superior, que se  
halla en las leyes de descentralización, según se  
determina en el Real Decreto de 15 de Julio de 1870.  
3.º La finca de instrucción pública superior, que se  
halla en las leyes de descentralización, según se  
determina en el Real Decreto de 15 de Julio de 1870.  
4.º La finca de instrucción pública superior, que se  
halla en las leyes de descentralización, según se  
determina en el Real Decreto de 15 de Julio de 1870.  
5.º La finca de instrucción pública superior, que se  
halla en las leyes de descentralización, según se  
determina en el Real Decreto de 15 de Julio de 1870.



## ADVERTENCIAS.

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.° El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.° Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.° Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.° Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones sesustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.° Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.° En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.° Por el art. 3.° del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas.—*Ramon Gil Rubio.*